

# GACETA DE MADRID.

MARTES 21 DE ENERO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Enero.

Pocos documentos de oficio han excitado una atención mas seria que la última nota del presidente del consejo de los ministros al Sr. conde de Lagarde, embajador de Francia en Madrid. Se ha leído con ansia esta nota, y todas las frases, todas las expresiones de este documento diplomático se han pesado escrupulosamente en la balanza del raciocinio. Los hombres de opiniones diferentes buscaban en ella todo lo que podía favorecer ó oponerse á sus esperanzas, y los oráculos sibilinos no se consultaban en Roma, cuando corría peligro la república, con mas ansia é inquietud.

Esta disposición de los ánimos parecerá muy natural si se considera la importancia de la cuestión, que, después de haberse ventilado tanto tiempo, se iba en fin á decidir. La ruina ó la prosperidad del Estado dependía de su resolución; pues se trataba de saber si á la Francia se la metía en una guerra tan impolitica como destructora, que arrojando todos los manantiales de su prosperidad, la encadenaria á una alianza fundada en los intereses del poder absoluto, y la convertiría en un instrumento de servidumbre contra la Nación española, y contra sí misma; porque, es preciso decirlo con claridad, los fanáticos, cuyo sistema hubiéramos tenido que adoptar, no tanto se proponían sujetar á la España á una voluntad despótica, cuanto arrancar en Francia hasta las últimas raíces de las libertades públicas, y desnaturalizando el Gobierno representativo, establecer un régimen aristocrático en que los derechos del pueblo y los del trono se viesan confundidos en una misma opresión.

Los mismos corifeos de esta facción nos lo han dicho en aquellos momentos de delirio, en que no pareciendo problemático el resultado, la hipocresía se quita la máscara y se muestra á cara descubierta; nos han dicho que iban á pelear contra la revolución francesa en España, y es bien sabido que por estas palabras *revolución francesa* entienden ellos todos los principios consagrados en la Carta, tales como la igualdad de derechos, la libertad de cultos, la de la imprenta, el voto libre, la repartición igual de las cargas públicas.

Todo el mundo conocía estas verdades; así es que al primer rayo de esperanza de que no se alteraría la paz se ha reanimado el crédito público, y se han vuelto á poner en movimiento el comercio y la industria, habiendo sido un mero documento de oficio el que ha producido estos felices resultados. ¿Qué será pues cuando los hombres, que querían con tanto conato la guerra, se vean privados de todo medio de llevar á cabo sus proyectos? Entonces podrá renacer la confianza, y allanar todas las dificultades.

A primera vista no se dirigió nuestra curiosidad mas que al todo del documento de oficio dirigido al ministro fances en Madrid, porque consideramos que la dimisión del duque de Montmorency era, en último resumen, su mejor comentario. Todavía pensamos del mismo modo, sin embargo de que hay una frase en esta nota que ha llamado muchísimo nuestra atención, y que no podemos pasar en silencio; queremos decir aquel apótegma político concebido en estos términos: *«el uso de la fuerza ha creado el derecho de la fuerza.»*

Probablemente no se ha sentido esta máxima con otro objeto que con el de dar un colorido á los movimientos sediciosos que ocurrieron en Madrid, á la sublevación de algunos facciosos de Navarra y Cataluña, y acaso al apoyo que ha podido dispensarles cierto partido en Francia. Efectivamente es preciso conceder algo á las dificultades de situación, y considerar que si el resbaladero al mal es rápido, son menester tiempo y esfuerzos para volver á subir hacia el bien. No demos pues al adagio que acabamos de citar mas importancia que la que merece, y sin deducir consecuencias rigorosas contentémonos con demostrar que no puede adoptarse en el caso particular á que se aplica sin arriesgar los derechos mas sagrados de las naciones.

No hay necesidad de examinar si la España podía haberse dado una Constitución mas perfecta que la que tiene, y que ha jurado solemnemente el Rey Fernando, ni tampoco es preciso considerar cuál fue su origen (1), pues un solo hecho nos basta: esta Constitución existe y

encierra en sí misma el germen de todas las mejoras que la experiencia pueda hacer necesarias; es la ley fundamental del Estado, y aunque es verdad que ha habido algunas insurrecciones parciales, sin embargo la nación no solamente ha permanecido inmóvil en medio de estos movimientos, sino que ha manifestado por medio de sus órganos legales toda su indignación contra los rebeldes. Se han hecho leyes contra ellos; se ha empleado la fuerza pública en castigarlos, de lo que debe inferirse que el nuevo orden de cosas tiene á su favor el consentimiento de la nación.

Pongamos las cosas en lo peor, y veamos dónde está el derecho de oponer la fuerza á la fuerza; supongamos lo que no existe ni puede existir, es decir, que toda España desee el rigor del Gobierno arbitrario. Ahora bien, desde el instante en que obedece á las nuevas leyes queda resuelta la cuestión por el derecho de gentes, que no es mas que la aplicación del derecho natural á las sociedades. «Cuando la Nación calla y obedece, dice Vattel, se infiere que aprueba la conducta de los superiores, ó que á lo menos la parece tolerable, y no tiene derecho un corto número de ciudadanos de poner al Estado en peligro con pretexto de reformarle.» Esta proposición es tanto mas notable, cuanto Vattel es uno de aquellos publicistas que piensan, por servarnos de sus propias expresiones, que «si la Nación se halla mal con su Constitución misma, tiene derecho para variarla.»

¡Pero el objeto que se proponen los partidarios del sistema de la rebelión da á su oposición algun viso de justicia, alguna apariencia de derecho! Aquí se da mas lección á la cuestión, y debe resolverse por la sola luz de la razón. ¿Qué quieren los insurgentes cuando ponen en sus banderas esta inscripción, *«el Rey absoluto?»* ¿Lo que quieren! No otra cosa que el restablecimiento de los abusos de que vivían, y que eran insoportables á sus demás conciudadanos; quieren el antiguo orden de cosas, en que dos clases privilegiadas lo eran todo, y el pueblo nada; en que el trono estaba bajo su tutela, y en que favoreban los caudales del erario; quieren resucitar la ignorancia, encender de nuevo el fuego del fanatismo, y proscribir á todos los amantes generosos de la libertad. ¿Se dirá que semejantes proyectos pueden constituir un derecho? Una máxima como esta sería subversiva de todo orden social bien organizado, y con razón se la podría llamar *revolucionaria*.

¿Y qué dirían los políticos que reconocen en las rebeliones parciales lo que ellos llaman *derecho de la fuerza*, si llegasen á usar de él naciones enteras, como la Polonia, la Italia ó la Noruega? ¿Y sin embargo qué razones tan poderosas no podrían alegar en apoyo de sus pretensiones? No se ha empleado la fuerza contra individuos ni contra clases particulares de ciudadanos, sino contra los mismos pueblos, los que es se hallan sometidos á una dominación extranjera á despecho de su voluntad y de sus intereses. En verdad que tendrían mas razón que los facciosos de las fronteras de España para sostener que *el uso de la fuerza crea el derecho de la fuerza*.

Bien pudieramos con estos solos datos pasar á hacer muchas reflexiones; pero lo que hemos dicho es suficiente para los hombres prudentes y racionales, y lo que pudieramos añadir sería inútil para los fanáticos.

Los periódicos fanáticos de esta capital se hallan absolutamente en la misma situación que las cuadrillas de la fe, y participan de la suerte de sus heroes. Abandonados de todos sus sustentores, tienen que subsistir á costa del erario, porque nadie quiere gastar su dinero en beneficio de unas gentes, que como partidarios de la guerra contribuyen necesariamente á que se aumenten los impuestos. En fin es una cosa notable, y que puede dar al extranjero una idea exacta de nuestra situación, y de lo desacreditadas que están en Francia las doctrinas fanáticas y los principios ultramontanos. Ninguno de los papeles públicos que los profesan puede sostenerse por sí mismo, y para que no les falten recursos ni tectorios es menester enviarlos gratis á los departamentos que no quieren dar su dinero por ellos. He aquí el signo mas característico de la opinión de la Francia.

París 25 de Diciembre.

Hay ha salido de aquí la primera columna de soldados licenciados, la cual consta de 350 hombres, todos del Regimiento 31 de línea.

Han sido separados de sus respectivos destinos el gefe de batallón

(1) El origen de nuestra Constitución fue el mas justo, el mas legítimo, solemne, augusto y santo de cuantos se conocen en los anales del género humano. La Nación española, invadida por el enemigo mas formidable que ha existido en la tierra, y abandonada á sí misma, recurrió para salvarse á todos los medios políticos y morales que pudiesen darle el inmenso vigor que necesitaba en tan espantoso y no visto conflicto. Uno de ellos fue la Constitución, que restituía al pueblo español los derechos que le usurpó la fuerza: esta Constitución, fundada en

nuestras antiguas leyes, y sobre todo en los principios eternos del derecho de conservación que dio Dios hasta á los mismos brutos, nos llenó de una nueva vida, y nos dio toda la energía necesaria para continuar en la ardua empresa de recobrar nuestra independencia, que al fin conseguimos, juntamente con la de toda la Europa. Si este origen es vicioso, dígnosenos donde está la regla verdadera de lo justo y de lo injusto que rege á los hombres.

108  
Verner, comandante del primer batallón del 18 de línea, el capitán de granaderos y otros seis oficiales de dicho regimiento. Atribúyese esta mediana á los últimos acontecimientos de la Cerdeña.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Pamplona 8 de Enero.*

El día 1.º del corriente, hallándose una lucida concurrencia del vecindario de Pamplona en el baile de máscaras, el gefe político llamó al comandante de la milicia voluntaria de artillería D. Esteban García para decirle que invitase á los individuos de ella que gustasen salir voluntariamente á una expedición repentina á las doce de aquella misma noche. A la hora citada estaban ya prontos á marchar en la plaza de la Constitución 43 individuos artilleros, 40 cazadores constitucionales, 50 milicianos de Estella y Tafalla, y 15 voluntarios de caballería del mismo Pamplona. A los tres cuartos de hora todos ellos, sin detenerse ni aun á cuidar de lo que en tales casos mira como indispensable la lícita conveniencia, salieron con el gefe político, y caminando sin parar llegaron á las seis y cuarto á Mañeru, cinco leguas de la capital. Rodearon el pueblo, y entrando en él parte de la columna prendió al comisionado de la llamada *junta de Navarra* Joaquín Solá, que estaba exigiendo el apronto de 1000 raciones, y tambien otros dos facciosos: apoderándose ademas de dos caballos y varias armas. Se exigió al pueblo una multa de 40 rs. y los sueldos de la gente de la expedición, y á las ocho y media salió esta para Puente la Reina, donde descansó hasta las 11, en que emprendió su regreso á la capital, adonde llegó á las cuatro y media con sus prisioneros. En menos de 16 horas anduvo 10 leguas largas, y coronó la empresa con el éxito mas completo. El día 3 lo anunció el gefe político, dirigiendo á los milicianos de Pamplona, Estella y Tafalla una enérgica allocucion, en que elogiaba su patriotismo, y les daba á nombre de la patria las mas expresivas gracias.

*Barcelona 9 de Enero.*

Comandancia militar de la provincia de Lérida. = Excmo. Sr. = Consecuente á lo que dije á V. E. en mi oficio de 1.º de este año, participo á V. E. como el coronel Domínguez regresó á esta el día 4 sin haber tenido el gusto de escarmentar á la faccion del cabecilla Miralles, pues huyó cobardemente como acostumbra á la sola noticia de la salida de las tropas nacionales de esta plaza.

No obstante no ha sido infructuoso este paseo, pues al regresar á esta ha recorrido varios pueblos que le indiqué, y segun se han manifestado solo anhelan tropas que les asegure la tranquilidad que desean, y les apoyen la defensa que harian contra los facciosos si estuviesen seguros de auxilios.

El pueblo de Juneda, uno de los que estaban en peor sentido, va rectificándose, pues el mismo alcalde prendió á un faccioso de los de la cuadrilla de un tal Melis, del mismo pueblo, contra quien pasó una partida de caballería al mando del teniente D. Jerge Pereira; tuvo la dicha de sorprenderla en el mismo lugar, y mató á un faccioso, hizo dos prisioneros, y el capitán Melis por huir de sus manos se echó en un pozo y se ahogó, quedando libres de un monstruo que tenia consternado y oprimido aquel pueblo y sus inmediaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 5 de Enero de 1823. = Excmo. Sr. = Josef Bellido. = Excmo. Sr. comandante general del séptimo distrito.

*Cádiz 13 de Enero.*

Milicia nacional voluntaria. = Sexto batallón. = Guardia de la plaza de la Constitución. = El comandante de la expresada da parte á los Sres. alcaldes constitucionales que como á las seis de la tarde se presentaron en dicha plaza varios grupos de gente, la mayor parte armada, profiriendo gritos de *viva Padilla y sus hijos*. Estos gritos produjeron alguna alteracion entre los que los profieran, y los que les contestaban con los de *viva Riego, vivan los españoles*, pues los primeros quisieron obligar á algunos de los últimos á que repitiesen los que ellos daban. Puse mi guardia sobre las armas, y tomé todas las precauciones que creí convenientes. Acercáronse á ella algunos hombres, y empezaron á llamar *pastejeros* á los que la componian. A poco rato se presentó el Sr. alcalde segundo. En seguida fueron detenidos por la guardia un oficial de Guadalajara y un paisano, que seguido de otros lo ultrajaban, y trataban de arrestarlo por sí. El Sr. alcalde segundo dispuso quedase detenido el oficial, que dijo llamarse D. Santos Fidalgo, y el paisano, que es D. Josef Sanchez (que fue ó es todavía cabo de hacheros del segundo batallón de milicia nacional voluntaria) fue puesto en libertad por el mismo Sr. alcalde. Aun permanecia en este puesto S. S. cuando se presentaron de nuevo y por repetidas ocasiones algunos de los mismos hombres armados, y uno ó dos de ellos pidió al mismo Sr. alcalde el relevo de esta guardia, amenazándole y gritando que *habria sangre* si no se efectuaba, insultando repetidas veces á todo el batallón con las voces de *mueran, mueran el 6.º, vilos pastejeros; que se quite esa guardia de traidores*.

R. doblé mis precauciones, y sigo con la mayor vigilancia, á pesar de haberse ya disipado los grupos, y de estar la plaza en la mayor tranquilidad. Cádiz á 12 de Enero á las 11 de la noche de 1823. = Cayetano Súnico.

Con este motivo ha publicado el ayuntamiento un bando en el que se manda: 1.º Que las voces de *vivas* en tanto que sean *constitucionales* no deben ser contrariadas por persona alguna. 2.º Que todas las voces de *mueran*, ademas de estar prohibidas, el autor ó autores que las profieran serán responsables de las consecuencias que de ellas resultaren. 3.º Que no se podrá obligar á persona alguna á que contes-

te á ningun *viva*, sea el que fuere, porque será tenido por violador de la libertad individual, y castigado como tal.

*Idem 14.*

Hemos recibido las siguientes noticias de Ultramar:

*Maracaibo Octubre 8 de 1822.* El 7 por la mañana entró en esta el general Morales, y sin pérdida de tiempo embarcó parte de su tropa, y en breves dias se apoderó de la laguna, haciendo tambien de todos los buques enemigos hasta en número de 40. La tropa está entusiasmada, y ha hallado el premio de sus fatigas: ya está completamente vestida y bien pagada: su número se ha aumentado considerablemente, y todos se hallan decididos á libertar á Venezuela del yugo opresor. Los recursos que se han encontrado son inmensos. Los traidores Delgados han recibido el premio debido. Urdaneta, Simon, Peña y otros han tenido igual suerte. El primer barco llevará los partes oficiales de esta empresa, la mas audaz que se ha hecho en Venezuela, y que solo podia intentar el infatigable Morales, á quien la Providencia parece haber destinado para ser el azote de los columbianos.

*Puerto-Cabello 18 de Octubre.* Acaban de llegar noticias del interior por varios partidarios que han venido á este puerto á pedir auxilios de armas y municiones para favorecer los movimientos que espontáneamente han hecho los pueblos en favor de la causa de la Nacion española. El resultado es el siguiente: La ciudad de S. Felipe alzó el grito, y pide armas para la gente que se presenta voluntariamente, que ya son 500. — Cisneros con 200 hombres, despues de batido Macero, ocupa á Santa Lucía. Ramirez con 300 caballos, despues de batido Zaraza, ocupa á Camatagua. Machado con otros 300 caballos ocupó el Tiznado, y marchó al Pao. Nuñez con 200 caballos ocupa á Calabozo y el Rastro. — Ayer hubo gran parada de 800 hombres; y con la próxima llegada de Calzada y sus buques tendremos recursos para otras operaciones.

*Idem Noviembre 10.* El 28 del pasado fue apresada la golcha española correo *Galga* por el bergantin insurgente de Almeida. Por noticias recientes se sabe que el general Morales ha encontrado en la plaza de Maracaibo un botín, que alcanzará á mas de un millon de duros. En mercancías mas de 7000 pesos: 30 fanegas de cacao, algodones, cueros &c.

*Santomas Noviembre 21.* El 17 entró un bergantin de la Guaira en cinco dias. Por él sabemos que allí y en Caracas se hallan en la situacion mas crítica, esperando por instantes se desplome aquel edificio: todos avisan, y antes lo habia hecho el comandante de una corbeta de guerra americana, que los que tengan existencias en aquellos puntos traten de salvarlas á la mayor brevedad. Aqui nadie duda, por la gran influencia que Morales tiene en el país, se liberte muy en breve todo Venezuela de la opresion en que la han tenido los infames cabecillas. Tropa no necesita ninguna, y sí oficiales buenos y alguna fuerza mas de mar.

*Madrid Lunes 20 de Enero.*

«El Rey continúa aliviado. S. M. la Reina está mejor. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

*Sesion del dia 20.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de D. Juan Corradi, gefe de la redaccion del Diario de Cortes, dando gracias por la resolucion de las mismas en su favor.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron insertar en el Diario de sus sesiones las siguientes exposiciones, en las que reciben gracias por las sesiones de 9 y 11 del corriente.

Del ayuntamiento de Soría.

De la diputacion provincial de Búrgos.

Del ayuntamiento de Búrgos.

Del ayuntamiento constitucional de Málaga, gobernador de aquel obispado en su nombre y en el de la mayoría de los eclesiásticos que componen aquel clero, de los empleados en el gobierno político de dicha provincia, y de los individuos del seminario de Málaga, presentadas y leidas por el Sr. Oliver.

De los jueces de primera instancia de esta capital, presentada y leida por el Sr. Castejon.

Del ayuntamiento de Estepa, por el Sr. Romero.

De los individuos que componen la direccion de Fomento general del reino, por el Sr. Galiano.

Del resguardo municipal de Madrid.

De D. Pascual Puertolas, comandante de batallon.

Del ayuntamiento constitucional de Pozo Blanco.

Del ayuntamiento de Sevilla.

De la milicia local voluntaria de infantería, caballería, zapadores y artillería de Granada.

Del ayuntamiento constitucional de Granada.

De los ciudadanos militares que componen el regimiento del Rey, 1.º de caballería ligera.

De los milicianos voluntarios y patriotas de la villa de Almaden de la Torre.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, participando que la comision encargada del nuevo régimen de sanidad le habia manifestado serle muy útil ver los proyectos que D. Josef Maria Salamanca y D. Manuel Diaz Moreno presentaron á las Cor-

tes, á cuyo fin pedía le fuesen remitidos. Así se acordó.

Se leyó y mandó imprimir un dictamen de la comisión de Marina sobre aprehension de desertores de la armada.

Continuó la discusión del voto particular de los Sres. Canga é Isturiz sobre el expediente de la casa de Belguerie de Burdeos.

El Sr. Zulueta dijo que respetaba mucho las sentencias judiciales; pero que en su concepto había sido la que se trataba contra los principios de justicia, porque una Real orden que no llegó á publicarse, pues que siempre quedó sepultada en el ministerio, no podía ser bastante para que se condenase á la Nación al pago de cuatro millones y medio de reales por el aumento de precio de estadas de que trataba la misma, y concluyó diciendo que no podía creer que faltasen principios legales que dejasen á cubierto los intereses de la Nación.

El Sr. Murfi dijo que si algun medio hubiese para dejar á cubierto los intereses de la Nación, seguramente lo hubieran propuesto los señores que habían hablado sobre este particular, cuyos conocimientos en la jurisprudencia son muy vastos; por cuya razon opinaba que no existia ningun medio legal, sino aquel que las leyes señalan para pedir la responsabilidad al juez que hubiese fallado contra las leyes. Apoyó lo expuesto ayer por el Sr. Adán, y concluyó diciendo que supuesto que los tribunales habían fallado en favor de la casa de Belguerie, debía pagársele los cuatro rs. por tonelada en lugar de los dos en que estaban ajustadas; pero que este pago debía verificarse del mismo modo que á los demas acreedores á la junta de reemplazos, esto es, por el Crédito público.

El Sr. Melo dijo que expresándose en el voto particular que se discutía que se debe satisfacer á la casa de Beiguerie en los mismos términos que lo propuso la comisión de Hacienda en las Cortes ordinarias en su informe de 11 de Junio último, y siendo esto la aplicación de una ley á un caso particular, pertenecía solamente este asunto al poder judicial; por cuya razon era de dictamen que no debía recaer ningun decreto particular sobre este negocio; que debía devolverse al Gobierno, diciendo que no tocaba á las Cortes, y que cuando se estuviese en el caso de satisfacerse la cantidad que se reclama, debía verificarse por el Crédito público como á todos los demas acreedores del Estado.

El Sr. Canga: Es preciso advertir que en este asunto se procede bajo un supuesto equivocado. Aquí no hay mas que resolver si debe pagarse á esta casa extranjera un aumento que no se ha concedido á ningun español, y si este aumento estaba comunicado como correspondía. La memoria de la comisión no hace á esta casa ningun género de agravio, pues la deja en la misma categoría que á los españoles acreedores á la misma junta de reemplazos.

El Sr. Romero manifestó que supuesto que el negocio de que se trataba estaba ya decidido por los tribunales, se hallaban las Cortes en el caso de desaprobado el dictamen de la minoría de la comisión, declarando que este asunto siguiese el curso determinado para casos semejantes.

El Sr. Becerra: El art. 243 de la Constitución prohíbe á las Cortes y al Rey ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes y mandar abrir los juicios fenecidos; de consiguiente todo lo que en este negocio diga relacion con dicho artículo es inútil y superfluo. La egecutoria que hay sobre él no hace mas que prevenir que se paguen los dos rs. de aumento por cada tonelada; pero no toca otros dos puntos muy interesantes, y sobre los cuales pueden decidir las Cortes libremente: el primero es cuanto importa este aumento de precio, y el segundo es cómo se ha de pagar.

Para decidir el primer punto es preciso hacer la liquidación: esta se egecuta por medio de un decreto de las Cortes que detalla el modo como deben hacerse las liquidaciones, y al cual es preciso arreglarse para la resolución de este punto: el otro es sobre el modo de hacer el pago, la egecutoria nada dice de esto ni podía decir, porque es una atribucion privativa de las Cortes, y de consiguiente estas se hallan en el caso de resolver acerca de él: así que, me parece que el voto particular de los Sres. Canga é Isturiz debe aprobarse, porque no toca de ninguna manera á las facultades del poder judicial.

Después de haberse aclarado algunos hechos por los Sres. Canga y Gomez Becerra, y de haberse leído el oficio del gobierno con el que remitía este asunto á las Cortes para que lo tomasen en consideración, é igualmente á petición del Sr. Ferrer (D. Joaquin) la Real orden de 2 de Noviembre de 1819, se declaró el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre el dicho voto particular, el cual quedó en seguida aprobado.

Se mandaron pasar á la comisión dos proposiciones, una del Sr. Soiza para que al voto particular se añadiese la cláusula de sin perjuicio de los recursos de nulidad, y de consiguiente de responsabilidad que por parte de la Hacienda pública puedan instaurarse, y la otra del Sr. Canga y otros Sres. diputados para que se oficie al Gobierno, á fin de que los visitantes de la audiencia de Madrid examinen este expediente por los abusos que en él se han notado.

El Sr. Aillon presentó y leyó una exposicion de la milicia nacional local voluntaria de Sevilla, en que felicitaba á las Cortes por las memorables sesiones del 9 y 11 del corriente. Las Cortes la oyeron con agrado, y mandaron se insertase en el Diario de las sesiones.

Igual resolución recayó sobre otra de igual naturaleza, dirigida por la diputacion provincial de Jaen, y presentada por el Sr. Gomez (Don Manuel.)

Igual resolución recayó sobre otra dirigida con igual motivo por los individuos de la comuaria general de Cruzada, presentada por el Sr. Canga.

Lo mismo sucedió con otras dos de la diputacion provincial de To-

ledo y del ayuntamiento, clero y milicia voluntaria de Yebeas, presentadas por el Sr. Garoz.

Igual resolución recayó sobre otra exposicion de la diputacion provincial de Córdoba, presentada por el Sr. Melendez.

Lo mismo se acordó respecto de otra de la diputacion provincial de Sevilla, dirigida con igual motivo; y sobre otra de los alumnos de la clinica de esta capital.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron pasar al Gobierno para que accediese á ellas, si lo creia conveniente, dos exposiciones: una de varios alumnos de la universidad central, pidiendo se les destine contra los facciosos que se han presentado en los confines del distrito, la cual presentó el Sr. Galiano; y otra de la segunda compañía de fusileros del cuarto batallon de la milicia nacional local voluntaria de esta corte, en la que hacian igual manifestacion.

Se continuó la discusión sobre la ordenanza para el reemplazo del ejército.

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones á los artículos ya aprobados.

Art. 41. « Las diputaciones provinciales cuidarán de que los ayuntamientos les remitan puntual y oportunamente el extracto de la poblacion conforme á lo prevenido en los arts. 6.º y 7.º, y reunidos todos los de su distrito harán formar por lo que produzcan un estado que manifieste el número de almas de cada pueblo, rebajando cuatro por cada matriculado en las provincias marítimas, y anotando esta rebaja en columna separada. Se imprimirá y circulará á los pueblos de la provincia este estado de la poblacion que ha de servir para el repartimiento de los quintos, y se remitirán ejemplares á las Cortes precisamente en los 10 primeros dias del mes de Marzo para que los tengan presentes al tiempo de aprobar el repartimiento de cupos entre las provincias.

Después de haberse discutido este artículo quedó aprobado, poniéndose en vez de matriculado lo siguiente: *inscripto para el servicio de mar.*

El Sr. Becerra dijo que la comisión creia conveniente que á este artículo siguiesen los 53, 54, 55 y 56.

Art. 53. « Los ayuntamientos y aun los particulares podrán reclamar en las diputaciones provinciales cualquier fraude que se haya cometido, ocultando la verdadera poblacion; pero sin que por estas reclamaciones se suspenda ni dilate la egecucion del servicio. Las diputaciones harán instruir el expediente oportuno para justificar el motivo de la queja, por los medios mas breves que les dicte su prudencia.

Art. 54. « Resultando el fraude, dispondrán que el pueblo que ocultó alguna parte de su poblacion, dé el número de quintos que segun la proporcion del repartimiento general corresponda á la parte ocultada en estos términos: si no llegase á un entero, lo dará sin embargo; si fuese exactamente la que corresponde á un entero, lo dará igualmente; si sobrasen algunas fracciones que no lleguen á otro entero, lo darán sin embargo, y así sucesivamente.

La comisión retiró el art. 55 para redactarlo de nuevo.

Art. 56. « Al mismo tiempo que las diputaciones enmienden por este orden los agravios causados, dispondrán que se corrija á los que hubiesen dado lugar á ellos, ó formándoles causa por el tribunal competente, ó imponiéndoles las mismas diputaciones multas proporcionadas, segun el mayor ó menor grado de malicia que aparezca.

El Sr. presidente suspendió esta discusión, y anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Poderes sobre la eleccion de un nuevo diputado á Cortes por la provincia de Almería: el de la comisión de Marina sobre castigos corporales, y se continuaria la discusión pendiente: se levantó la sesion pública á las tres menos cuarto para continuar las Cortes en secreta.

Nota. En el extracto de la sesion de 15 del corriente se dijo haberse leído una felicitacion de los oficiales de las secretarías de Marina, Estado y Hacienda, en lo que se cometió una equivocacion, pues dicha felicitacion era del secretario y oficiales de la secretaria del consejo de Estado que entiende en los negocios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda.

Primer distrito militar. (Madrid.) Hoy ha salido de esta capital una columna compuesta de tropas de infantería y caballería, de la que forman parte cuatro compañías de la M. N. L. V. de infantería y 30 caballos de la de caballería, y ademas dos piezas de artillería. Estas tropas van en persecucion de los facciosos, que acosados por la division del general Velasco, han llegado hasta la provincia de Guadalajara.

— Los periódicos de Cádiz que alcanzan hasta el 14 no contienen mas noticias que deban llamar la atencion que las de Ultramar que publicamos en artículo de Cádiz.— El periódico *El grito de Riego* va teniendo mucha aceptación, pues nos ha faltado el núm. 4.º que dicen los editores no habérsenos enviado porque se agotó la edicion y se estaba haciendo otra nueva.

Los de Zaragoza, que llegan hasta el 14, nada encierran importante.

El *Liberal Guipuzcoano* del 13 del corriente confirma las noticias que dimos ayer hablando de la accion de Estella, aunque con algunas pequeñas diferencias. « Los miserables restos (de la faccion) dice el mismo *Liberal*, son perseguidos por la misma columna victoriosa, y 2400 infantes y 100 caballos con que el general en jefe se presentó en Estella la noche del 9 despues de la accion. Nuestra pérdida en esta última (la de Estella) es de 21 muertos y 24 heridos.»

— Hemos recibido periódicos de Paris que alcanzan hasta el 7 inclusive, y contienen noticias de Londres hasta el 4 recibidas por via extraordinaria. El *Sun* supone al pueblo griego con las mejores disposiciones

para ser un aliado útil á la Inglaterra y contener á la Rusia: dice que lord Fitz Roy Sommerset va á salir inmediatamente para Madrid con una comision extraordinaria, y que con el mismo objeto viene tambien á la Península lord Guillermo Bentinck. Hablando de España asegura que la intervencion de la Gran Bretaña y la firmeza de Luis XVIII harán que triunfen los principios pacíficos en la Cámara de los diputados. Dice que el 23 de Octubre los brasileños tenían estrechamente sitiada á la ciudad de Bahia. El *Courier* dice que la guerra solo depende de España. Se aseguraba en Lóndres que se dispondrian en breve para salir del puerto de Plimouth seis navios de línea. Mr. Canning, ministro de Negocios extranjeros habia dado un gran convite al nuevo enviado español, el Sr. Jabat, y entre otras personas asistieron á él el duque de Wellington y el lord Sommerset.

El 27 de Diciembre estaban en Viena las obligaciones metálicas á 82½, y las acciones del banco á 93½. El 24 pasó por Inspruck el Rey de Prusia, y el 25 el Emperador Alejandro con direccion á Praga. Se vuelve á hablar de una constitucion para la Prusia, semejante en algo á la de los anglo-americanos, pero con otras particularidades bien extrañas.

La *Gaceta de Ausburgo* asegura haber sido expuesta en la puerta del serrallo la cabeza del favorito Haleb, y que sigue la crisis en Constantinopla. La *Cotidiana* y demas periodicos ultras de Paris redoblan sus ataques contra el ministerio, y la primera se atreve á pronosticar que *ques no quiere ceder á la fuerza de la opinion realista, esta opinion dará con él en tierra.*

La misma asegura que Mr. Ouvrard va á enviar á la regencia argentina 10 millones de francos y 240 fusiles. La *Estrella* acusa al duque de Orleans por haber convidado á un ambigü á Mr. Manuel y á los demas individuos principales de la oposicion. Hablando de la guerra de España dice que *en estos tiempos de seducción el soldado frances no debe acampar sino en pais enemigo.* Ambos periódicos aseguran que Donnadieu presentó á Quesada á Mr. Chateaubriand. Siguen siempre las destituciones de los prefectos en cuyos departamentos no han correspondido las elecciones á las esperanzas que se tenían. El 1.º de Enero se refugió en Francia, entrando por Elna y otros puntos, una columna de 400 facciosos. Se trata de reorganizar á los refugiados; pero se niegan á ello casi todos. Malavía y Romanillo estaban el 24 en Perpiñan.

Fondos públicos en Lóndres el día 4. Tres por 100 consolidados 81½; obligaciones españolas antiguas 63, idem nuevas 55½.—Renta francesa en la bolsa del 6 87 fr. y 85 c. Acciones del banco 1560. Obligaciones españolas 62, 5 por 100, idem 54; empréstito nacional 66; omnium 56.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Art. 1.º Los arbitrios que bajo varias denominaciones cobraban los consulados se reducen interinamente á solo un medio por 100, calculado sobre los aforos del nuevo arancel, en los efectos que en él se hallan sujetos á derechos, y con exclusion de los que solo pagan el 2 por 100 de administracion ó de extraccion. Art. 2.º El Gobierno dispondrá que se entregue á las diputaciones provinciales el producto del indicado derecho para invertirlo precisamente en los objetos para que fueron destinados los expresados arbitrios, aunque queda autorizado para suprimir los gastos que no sean de absoluta necesidad en su juicio. Art. 3.º El Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales y demas que tenga por conveniente, informará á la próxima legislatura ordinaria acerca del modo de entregar á las autoridades que la Constitucion y leyes determinan los establecimientos y obras que interinamente se cometen á su cuidado, proponiendo medios para cubrir sus precisas atenciones; todo sin perjuicio de que se lleve á efecto desde luego lo determinado por las leyes de instruccion pública, usando de los sobrantes si los hubiese, en beneficio de la misma instruccion; y al intento llevarán las diputaciones provinciales cuenta separada de los productos del medio por 100. Art. 4.º El Gobierno por medio de las diputaciones provinciales hará liquidar las deudas que tuvieren contra sí los consulados, proponiendo á las Cortes los medios de su extincion. Madrid 8 de Enero de 1823.—Javier de Isturiz, presidente.—Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario.—Josef Grasés, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 10 de Enero de 1823.—A. D. Mariano Egea.

*Circular del ministerio de la Guerra.*

Al Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey de la exposicion que hace á S. M. la diputacion provincial de Madrid, que V. E. pasó á este ministerio con Real orden de 17 de Noviembre del año próximo pasado, haciendo presente el estado de nulidad en que se halla para determinar sobre los reemplazos que aleguen ó tengan achaques, por las amplias facultades que tienen los oficiales aprobantes, y propone se expida una nueva Real

orden que contenga los cinco artículos que expresa, relativos al modo de determinar la inutilidad de los reemplazos que tengan defectos visibiles ó enfermedades internas. Enterado S. M., y para que se evite todo motivo de duda ó desavenencia entre las autoridades militares y políticas acerca de lo que previene la Real orden de 25 de Julio último (de que remito á V. E. cien ejemplares para el uso conveniente en ese ministerio), ha tenido á bien resolver que ademas de nombrar los comandantes generales de los distritos y las diputaciones provinciales un número igual de facultativos para el reconocimiento de los quintos como previene, se nombre otro que se sacará á la suerte con anticipacion entre dos propuestos por dichas autoridades: que todos los facultativos reunidos en número impar en la diputacion provincial practiquen los reconocimientos de los males que imposibiliten los quintos para el servicio militar, sean visibiles, crónicos ó de otra especie: que los que esta junta de facultativos deseché lo sean irremisiblemente, presentando el pueblo á quien corresponda otro en su lugar; y los que dé por aptos queden definitivamente aprobados, sin que puedan ser desechados después en ningun cuerpo ni destino.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes. Madrid 11 de Enero 1823.

*El Gobierno ha recibido las partes siguientes.*

1.º «Comandancia general del 5.º distrito militar: Excmo. Sr.: A las seis horas de haber regresado á esta capital de la expedicion que tuve el honor de anunciar á V. E. en mi anterior, he tenido el placer de recibir el parte del general D. Josef María Torrijos, que á la letra dice así: Constante en mi resolusion de no dejar descansar al enemigo en donde quiera que huya, emprendí mi marcha esta mañana desde Quintana bien temprano, y supe en el camino que se oia fuego hacia la venta de Armentia: doblé el paso, y sin descanso llegué á ella, donde supe la accion que habia ocurrido en aquel punto entre algunas compañías de Marina y los cabecillas Castelar, Guergus, Uranga y Cuevillas, y que estos engañados con la corta ventaja que habian logrado se habian replegado á este pueblo. No dudé á pesar del día cruel de nieve y ventisca que hacia, y traer cinco leguas á medio trote y sin descenso, el seguir á dar alcance al enemigo, pues el patriotismo de los valientes batallones de Vitoria, Valenzey y caballería de la Reina que traigo conmigo me daban derecho para abusar de su sufrimiento.

«Llegué y avisté este pueblo; salimos á él á la carrera, huyé, nosotros le seguimos, la caballería cargó con el valor de costumbre, y no hubo enemigos que combatir. Ciento treinta y tres prisioneros, la bandera del 4.º batallon de Navarra, y sobre 400 fusiles esparcidos por el campo, toda la brigada, un sin número de cajas de guerra, muchas cargas y equipages, varios efectos, lanzas y sobre 20 caballos de su caballería, ha sido el fruto de esta jornada; pero nada tan placentero para nosotros como el haber salvado todos los heridos y prisioneros de marina que llevaban consigo los facciosos.

«El enemigo sin armas, pues los arrojaron sin detenerse, ni hacer uso de ellas, huye disperso y despavorido, y por lo tanto puede decirse que esta parte importante de la faccion ha desaparecido. El enemigo ni osó hacer uso de sus armas, y por lo tanto, aunque de ellos se han contado como 30 y tantos muertos, por nuestra parte no ha sido muerto, herido, contuso ni prisionero alguno. Este es y será el resultado siempre que miseros esclavos hayan de habérselas con los valientes que tengo la dicha de mandar. Detallaré mas esta parte cuando el tiempo me lo permita, y diré el número de oficiales cogidos, de los cuales hay uno de los traidores de guardias.

«El valor de las tropas, su patriotismo, sufrimiento y buen deseo es superior á todo elogio, y debo decir que son tales estos soldados, que no pueden compararse sino á ellos mismos.

«En su consecuencia, con el deseo de exterminar de un todo á los enemigos de la patria, y conseguir tengan el mas feliz éxito nuestras operaciones, he ordenado que el coronel del regimiento Imperial Alejandro con 600 hombres y 60 buenos caballos de ligeros de la Reina marché sin detencion, á pesar del crudo temporal de nieves que se experimenta, á Espejo y valle de Losa, para que situado en un punto intermedio con los rápidos avisos que he pasado al coronel Don Eugenio Arana, al gefe político de la provincia de Bilbao, y al comandante de la columna móvil del 4.º distrito D. N. Oraá, que deben unirse hoy en Orduña, combinando los movimientos, se consiga acabar de una vez con estas vandas, que tanto alteran la tranquilidad de estas provincias. Lo que me apresuro á poner en su noticia, lleno de satisfaccion, para que acompañándonos en ella se digne elevarlo á la S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 16 de Enero de 1823.—Excmo. Sr. Gregorio Piquero y Argüelles.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

2.º «Ejército de operaciones del sexto distrito militar.—Excmo. Sr.—Los facciosos en virtud de mi marcha se han dividido, dirigiéndose algunos á la sierra de Albarracin, sin duda para reunirse y caer nuevamente al bajo Aragon. Continúo mi marcha para obligarles á que todos se dirijan á la sierra, donde las subsistencias les serán difíciles, y entre su dispersion como han principiado á verificarla algunos. Lo que noticia á V. E. para el conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Uced 15 de Enero de 1823.—Excmo. Sr.—Manuel de Velasco.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

*Nota.* En la gaceta del 19, artículo de oficio, donde dice «circulars del ministerio de la Gobernacion de la Península», léase «circular del ministerio de Hacienda»; entendiéndose que la siguiente es del ministerio de la Gobernacion de la Península.